

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron á las diez de la mañana de ayer de San Sebastián á bordo del *Giralda*, con rumbo á Bilbao, llegaron á las cinco de la tarde á dicha capital, en donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Agosto 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esa capital contra la providencia de ese Gobierno de 2 del corriente mes, que estimó la reclamación de los herederos de D. Juan Antonio Ostalé, sobre devolución de cantidades por la Corporación municipal; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa pro-

vincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 23 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Atea se ha presentado la «glosopeda» en el ganado cabrío de Ramón Guerrero de dicha localidad, habiéndosele señalado terreno para su aislamiento á fin de evitar la propagación.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 23 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada el día 10 de Julio último para contratar la ejecución de acopios de conservación con destino á las carreteras de Ateca á Torrijo, Escatrón á La Zaida y Tauste á Luceni, la Comisión provincial, previa declaración de urgencia y usando de las facultades que le concede el núm. 3.º del art. 98 de la ley de 29 de Agosto

de 1882, acordó, en sesión celebrada el 30 del propio Julio, proceder á segunda subasta con sujeción á los mismos presupuestos y pliegos de condiciones y conforme á lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los presupuestos y pliegos relacionados se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina y á disposición de cuantos quieran examinarlos, y en la subasta registrarán los tipos que expresa el siguiente cuadro:

CARRETERAS en donde se han de colocar los acopios	Presupuesto de contrata.	Importe del depósito provi- sional.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Ateca á Torrijo.....	4.763'53	238'18
Escatrón á La Zaida.....	2.083'34	104'17
Tauste á Luceni.....	5.335'78	266'79

La subasta tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia que determina el art. 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con asistencia de Notario y con todas las solemnidades que comprende el art. 17 de la misma.

Las obras deberán quedar terminadas dentro de los plazos que señalan los pliegos de condiciones, y comenzarán á los 10 días siguientes al del otorgamiento de la escritura.

El pago del importe de las obras se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Director de Carreteras provinciales.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que se detalla en la última casilla del precedente cuadro, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrato.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo inserto á continuación, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados, que contendrán también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

El licitador que concurra en representación de otra persona, presentará poder notarial bastanteadado por el Letrado del Colegio de esta ciudad que designe la Diputación.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden presentar sus proposiciones para los acopios de una, dos ó más carreteras, ó para los de todas, si así les conviniese, para lo cual consignarán en aquellos documentos los nombres de las carreteras cuyos acopios deseen tomar á su cargo, con expresión del tipo que para cada una estimen conveniente fijar.

Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

El autor ó autores de proposición á quienes se adjudicase el remate, ampliarán la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en la forma prescrita en el art. 12 de la Instrucción citada.

Serán de cuenta del adjudicatario ó adjudicatar-

rios todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escrituras y demás que ocasione la subasta y la formalización del contrato; y por el hecho de ser contratista, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contenciosa administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

Modelo de proposición (Timbre de 11.ª clase).

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio fecha de Agosto último, relativo á la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras provinciales, así como también de los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los de (aquí se expresará la carretera ó carreteras, cuyos acopios desee contratar, fijando separadamente, en letra, el precio por que se compromete respecto de cada una), con sujeción á los mencionados documentos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que en cumplimiento del art. 29 de la mencionada Instrucción y de lo acordado, se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 24 de Agosto de 1901.—El Vicepresidente accidental, José María Lázaro.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda pública, se ha servido remitir á esta Delegación la circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general, con fecha de hoy, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pledo, al que se remitió á informe el expediente sobre estampillado de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, ha emitido su dictamen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios tenedores extranjeros del 4 por 100 exterior han solicitado en el período que medio desde el 7 de Noviembre de 1900 al 30 de Mayo del corriente año, cada uno de por sí y aisladamente, el estampillado de los títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior que les pertenecen; que á dichas ins-

tancias han acompañado el detalle, número y serie de los expresados títulos, la justificación de su calidad de extranjeros y la de haber adquirido dichos valores con anterioridad á la publicación del Real decreto de 13 de Mayo de 1899. La Dirección general de la Deuda, previo examen de los citados justificantes, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el particular y lo resuelto en casos idénticos, propone en su informe, fecha 5 de los corrientes, la procedencia del estampillado de los títulos comprendidos en las reclamaciones de que se trata, precediendo el cumplimiento de los requisitos que, á tenor de las expresadas disposiciones, se han de cumplir, tanto para su presentación al estampillado como respecto de los cupones, que podrán hacerse efectivos en moneda extranjera. Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno. El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que las reclamaciones deducidas lo han sido por extranjeros, y que, con los documentos á ellas unidos se justifica esta condición, y el hecho de que los títulos á que se refieren fueron adquiridos por los solicitantes con anterioridad al Real decreto de 13 de Mayo de 1899, que suprimió el estampillado de los valores de esta clase:

Considerando que por tal causa es aplicable al caso la legislación anterior al citado Real decreto y que, de conformidad á ella, procede el estampillado; pues si bien las Reales órdenes de 22 y 25 de Junio de 1898 fijaron plazos para que la presentación tuviera lugar en el tiempo determinado en las mismas, el Real decreto de 10 de Agosto de aquel año prorrogó indefinidamente el término y autorizó la presentación de los títulos para el cumplimiento de esa formalidad, aun después de transcurridos dichos plazos, cuando fueran valores adquiridos con posterioridad á las citadas Soberanas disposiciones:

Considerando que haciendo aplicación de lo prevenido en las mencionadas disposiciones, se han resuelto muchos casos idénticos al actual en el sentido de ser procedente el estampillado por el Ministerio del digno cargo de V. E., habiéndose acordado así, primero, por Real orden de 28 de Junio de 1899, dictada de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, y después, por las Reales órdenes de 26 de Agosto y 27 de Septiembre del mismo año 1899, 7 de Abril, 4 de Mayo y 25 de Septiembre de 1900:

Considerando que en las actuales reclamaciones no existe circunstancia alguna que dé lugar á que se siga un criterio distinto del adoptado ya para la resolución de esta clase de solicitudes; y

Considerando que para evitar que los poseedores extranjeros de títulos del 4 por 100 exterior, que los hayan adquirido con anterioridad al Real decreto de 13 de Mayo de 1899, formulen esta clase de peticiones indefinidamente, es de conveniencia suma que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se fije un plazo fatal, prudencialmente calculado, para que deduzcan sus solicitudes y la justificación de ellas, no autorizándose el estampillado, y consiguientemente el abono en moneda extranjera, de los que no sean presentados en dicho término:

El Consejo opina, como la Dirección general de la Deuda pública, que por lo que respecta á las reclamaciones de que se trata en este expediente, procede el estampillado de los títulos comprendidos en las mismas y el abono de los cupones en moneda extranjera, previos los requisitos que al efecto deben cumplirse, de conformidad á las disposiciones vigentes; y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se fije un plazo para que los tenedores extranjeros que se hallen en igual caso que los reclamantes deduzcan dentro de él sus solicitudes con la justificación correspondiente, y transcurrido que sea no se autorice el estampillado de más títulos del 4 por 100 exterior ni se dé curso á las reclamaciones que con tal objeto se formulen. Tal es el parecer del Consejo. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone, fijándose el 31 de Octubre próximo como término del plazo improrrogable que se indica en el expresado dictamen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines, previniéndole que la presente comunicación deberá insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y remitir en su día un ejemplar del en que tenga lugar su publicación.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Julio de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la presente circular, se hace público por medio del presente anuncio.

Zaragoza 20 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan Romo de Oca.

SECCION QUINTA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras necesarias para derivar del río llamado Aguas, las invernales y de aluvi6n, conducir las por medio de un canal á la hoya ó pantano natural que existe en término de Almochuel, provincia de Zaragoza y aplicarlas después al riego de varios terrenos del mismo pueblo y los de Zaida y Azaila.

El presupuesto de las obras objeto de la concesión asciende á 693.944'75 pesetas.

Hay obras ejecutadas cuya valoración, incluyendo el proyecto y los gastos de tasación, asciende á 105.811'89 pesetas.

La subasta versará sobre el importe de las obras ejecutadas, sirviendo de tipo de valoración dicha de 105.811'89 pesetas, y pudiendo hacerse proposiciones para el pago de la cantidad ofrecida al contado ó á plazos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 11 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos oiviles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.291 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras del pantano de Almochoel, provincia de Zaragoza, se compromete á aceptar la concesión, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, abonando por las obras ejecutadas la cantidad de, pagadas (al contado ó en plazos de, en los días)

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, y señalando, en su caso, la cuantía de los plazos y las fechas en que se abonarán; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se expresen determinadamente las cantidades y fechas en letra, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Sociedad Carrau Hermanos, contra Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Abril de 1901, sobre defraudación del impuesto de alcoholes (Calatayud)—Zaragoza.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público

para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Agosto de 1901.—El Secretario Mayor accidental, L. Antonio Goicoechea.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, ha dictado providencia con esta fecha en la causa seguida sobre hurto contra Joaquín Mur Arroyos, de veinticuatro años, soltero, del campo, sin instrucción, hijo de Tomás y Teodora, natural de Castellflorite (Huesca) y vecino de Zaragoza, acordando se cite á dicho Joaquín Mur Arroyos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, al objeto de hacerle saber el contenido de una carta orden de la Excm. Audiencia de esta Capital, referente á la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 22 de Agosto de 1901.—El Escribano, Enrique Casamayor, Habilitado.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa que se instruye sobre lesiones causadas á Anacleto Manresa, vecino de Alagón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita mediante la presente al referido perjudicado para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por los Facultativos forenses.

Zaragoza 22 de Agosto de 1901.—El Escribano Justo Emperador.

PARTE NO OFICIAL

Compañía Aragonesa de Electricidad

SORTEO DE OBLIGACIONES

Acordado por el Consejo de Administración tuviera lugar el correspondiente al año actual, ayer 23 del corriente, ante el Notario de este Colegio don Gregorio Rufas, se verificó el acto con arreglo á las condiciones de emisión.

Habiendo designado la suerte para ser amortizadas los números 164, 447, 50, 224, 440, 208, 341, 301, 257, 163, 308 y 206, los señores obligacionistas que las posean podrán hacer efectivo su importe los días 1 y siguientes laborables del próximo Septiembre, de nueve á doce de la mañana, en las oficinas de la Compañía, Blancas, núm. 7.

Zaragoza 24 de Agosto de 1901.—Por autorización del Consejo, El Director Gerente, Santiago Corella.

IMPRESA DEL HOSPICIO